



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 6 de mayo

Número 105

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de abril de 1961
sobre lejías de uso doméstico.

Excelentísimos señores:

Ante el peligro de intoxicaciones por ingestión de lejías fueron dictadas diversas disposiciones que prohibieron la venta de éstas sin estar debidamente embotelladas, capsuladas y precintadas.

Se considera necesario ahora dictar normas sanitarias que tiendan a evitar el riesgo que significa el empleo de lejías concentradas presentadas en envases de plástico de cierre hermético de las que se obtienen por dilución en el propio domicilio lejías de uso doméstico.

En su virtud esta Presidencia, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación e Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A efectos de lo establecido en esta disposición, se entenderá:

a) Por lejías de usos domésticos, a las soluciones en agua de hidratos o carbonatos sódico o potásico y de hipoclorito de las mismas bases.

b) Por lejías concentradas para usos domésticos, las que tengan una riqueza en cloro activo no menor de 40 gramos por litro y por lejías diluidas, aquéllas cu-

ya riqueza en cloro activo no sea menor de 20 gramos por litro, admitiéndose una tolerancia máxima para unas y otras del 7 por 100 sobre la graduación especificada.

c) Por extractos concentrados de lejía, las que contengan, como mínimo una cantidad de 140 gramos de cloro activo por litro.

Art. 2.º La venta de lejías de uso doméstico diluidas y concentradas así como la de los denominados extractos concentrados, habrá de realizarse obligatoriamente en alguno de los envases siguientes:

a) Botellas capsuladas y precintadas.

b) Envases de plástico unitariamente contenidos en estuches o cajas de cartón que sirvan de protección de los mismos.

Art. 3.º Tanto en las etiquetas firmemente adheridas a las botellas como en las inscripciones grabadas en las bolsas fabricadas con materiales plásticos, se consignará con toda claridad la concentración en cloro activo por litro del producto, las normas a seguir en su manipulación, así como la cantidad de agua que habrá de ser añadida a las lejías concentradas para su utilización doméstica.

Art. 4.º En las mencionadas cajas de cartón se incluirá además una hoja adicional con instruc-

ciones y advertencias precautorias para el manejo de lejías y extractos concentrados, así como una etiqueta supletoria destinada a ser adherida por los usuarios en los envases en que la lejía permanezca diluida en el domicilio. Dicha etiqueta será roturada con títulos que prevengan de los riesgos que entraña la manipulación de lejías y estará debidamente engomada con el fin de facilitar su utilización.

Art. 5.º Quedan derogadas la Real Orden de 15 de abril de 1911 y las Ordenes ministeriales de 2 de junio de 1933 y 21 de septiembre de 1953.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1961.
Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la
Gobernación y de Industria.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, para que a partir de los ocho días siguientes a la publica-

ción de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 28 de abril de 1961.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Rectificación a la Circular 32/61 fijando precios del pan.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Circular número 32/61 de esta Delegación Provincial, de 27 de abril ppdo. en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 101, del 2 del corriente mes, se rectifica en la forma siguiente:

Página primera, columna segunda donde dice: En los establecimientos se colocará de cada clase de pan", deberá decir: "En los establecimientos se colocará de cada pieza de pan".

Burgos, 3 de mayo de 1961.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

CIRCULAR NÚMERO 35/61

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 14 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas

de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 8 al 14 de los corrientes.

Acelgas, al público, 2'70 pesetas kilogramo.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 3'50 y 4'20.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate, y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre, de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará de-

rogada la Circular de esta Delegación Provincial, núm. 34-61, de 28 de abril último «Boletín Oficial» de la provincia, número 100, de 29 4-61.

Burgos, 5 de mayo de 1961.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido, y accidentalmente encargado del número dos de la misma, por estar el titular en uso de licencia.

Hago saber: Que en la ejecutoria del sumario número 185 de 1958, seguido por delito de robo, contra otros y Jesús Ortega Pérez, la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, por sentencia de 18 de marzo de 1960, condenó a los mismos, entre otras penas, a que indemnizaran al perjudicado Gilberto Dumur, con la suma de doscientas veinticinco pesetas, acordando al propio tiempo la entrega definitiva de los efectos recuperados a dicho perjudicado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado señor Dumur, residente en Francia, inserto el presente.

Dado en Burgos, a 29 de abril de 1961. —El Juez de Instrucción, José Luis Ollas Grinda.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 14 del corriente mes de abril, acordó llevar a cabo, mediante concurso, la adquisición de diver-

...sas prendas de uniformes con destino al Personal Municipal, con sujeción al Pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de subastas de la Secretaría Municipal.

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintiún días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, bajo la Presidencia del Ilmo. señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario General de la Corporación que autorizará el acta, conforme a lo prevenido en el artículo 318 de la vigente Ley de Régimen Local, celebrándose dicho acto a la hora de las doce en el salón de Jueces de la Casa Consistorial.

Podrán optar a este concurso cuantos industriales lo deseen, los cuales presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal durante las horas de oficina de los días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior, al del concurso, en sobre en que figurará la siguiente inscripción: "Proposición para optar al concurso de suministro de diversas prendas de uniforme con destino al personal municipal".

Podrán presentarse proposiciones bien por la totalidad de las prendas que se enumeran en la condición 1.ª de este pliego o por cualquiera de las partidas que se detallan en la misma.

Los concursantes deberán hacer constar el plazo mínimo en que se comprometen a efectuar el suministro, que no excederá de treinta días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva. A las proposiciones acompañarán las muestras de los artículos en que se comprometen a con-

feccionar las prendas, incluso entretelas, percalinas, sargas, etc.

Los licitadores que acudan a este concurso deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación municipal, un depósito provisional por la cantidad de 2.000 pesetas, cuyo resguardo acompañarán a la proposición.

El adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva por un importe del equivalente al 4 por ciento de la adjudicación definitiva, para responder del cumplimiento de las condiciones que rigen para este concurso.

El adjudicatario se obliga a pagar el importe de los anuncios que se inserten y demás gastos que origine este concurso o de él se deriven, gastos de formalización de contrato, Derechos, Reales, etc. sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos, así como a dar cumplimiento a cuantas disposiciones están vigentes en materia de contratos con los municipios.

El contrato se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal, y la adjudicación se otorgará a la proposición que cumpliendo las condiciones del pliego resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica y según el juicio de la Corporación.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del Estado de la clase sexta (6 pesetas), e irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don vecino de...

..... con domicilio en la calle de número enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia, número: correspondiente al día del mes de del año 1961, así como de las condiciones que rigen para el concurso de suministro de diversas prendas de uniforme con destino al Personal Municipal, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a suministrar las prendas de uniforme que se detallan en la oferta que se une a esta proposición, formando parte de la misma y en las clases iguales a las muestras que también se acompañan en la cantidad de ... (en letra y cifra) y en el plazo de

Burgos fecha, firma y rúbrica.

Burgos 21 de abril de 1961.—

El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

1.720.—D-428'20

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1960, aprobó las siguientes bases y programa que han de regir en la oposición libre convocada para la provisión de dos plazas de vigilantes de arbitrios.

1.ª La dotación de estas plazas será de un sueldo anual de 10.400 pesetas, más dos pagas extraordinarias, ayuda familiar normal y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

2.ª Podrán tomar parte, todos aquellos que reúnan las condiciones siguientes:

a). Ser español y varón.

b). Tener veintitrés años cumplidos y no exceder de treinta y cinco el día en que se publique la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

c). No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapaci-

dad señalados en el artículo 26 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

d). Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

3.ª Las circunstancias y condiciones a que se refiere la Base 2.ª se acreditarán exclusivamente por aquel a quien se le adjudique plaza en el plazo de diez días, una vez efectuada la oposición, con la aportación de los respectivos documentos, a) y b), Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida por un Registro Civil de otra provincia de la de Burgos; c) declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad; d) certificado de buena conducta de la autoridad municipal del domicilio del recurrente; e) certificación negativa de antecedentes penales, librada por el Registro de Penados y Rebeldes; g) documento expedido por Organismo competente de adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

La circunstancia de padecer enfermedad o defecto físico señalado en el apartado f) se acreditará con la previa presentación del certificado médico por los aspirantes a las plazas.

4.ª Los que deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. En concepto de derechos deberán abonar la cantidad de 25 pesetas en metálico.

5.ª Los ejercicios serán dos, escrito el primero y oral el segundo; en el ejercicio escrito, podrán

ser eliminados aquellos opositores que no alcancen el mínimo de puntuación exigido, con arreglo a lo siguiente:

A). El ejercicio escrito, constará de:

1.º Un ejercicio al dictado durante un cuarto de hora al menos a base de una redacción con frases y palabras afines a la función a desempeñar, y con una puntuación que oscilará entre 1 y 10, siendo indispensable la obtención de 5 puntos para no ser eliminado.

2.º La resolución de una cuenta de dividir y de un problema sencillo relacionado con un supuesto de Recaudación de diferentes arbitrios de un determinado contribuyente; el plazo de resolución de ambos, se fijará en media hora; la puntuación se observará en cuanto a la forma, igualmente al apartado anterior.

B). El ejercicio oral (para los no eliminados en el escrito), se desarrollará a base de la contestación al Tribunal de las preguntas que eligiere éste libremente, de acuerdo con el Programa que se adjunta, y que será entregado a los futuros opositores en la Depositaria municipal una vez desarrollado:

Las preguntas propuestas, son las siguientes:

El Ayuntamiento.—El Alcalde.—Secretaría.—Intervención. Depositaria y Recaudación.

Ingresos municipales: Sus clases.—Exacciones municipales.—Derechos y Tasas.—Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos.—Contribuciones Especiales.—Arbitrios con fines no fiscales.—Imposición municipal. Tarifas.—Ordenanzas fiscales.

6.º Los ejercicios de la oposición podrán dar comienzo cualquier día después de cumplirse un mes desde la publicación de la

convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aranda de Duero, 27 de abril de 1961.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Adrada de Haza

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, destinado a sufragar los gastos de construcción de un grupo escolar, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que se formulen las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adrada, 1 de mayo de 1961.
El Alcalde, Frutos Salvador.

Ayuntamiento de Susinos del Páramo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender a los gastos de abastecimiento de aguas y construcción de fuentes, lavaderos y abrevaderos de esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 696, y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 669, presentar reclamaciones a la Corporación, para que ésta las curse al Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 671, todos de la vigente Ley de Régimen Local.

Susinos del Páramo, 2 de mayo de 1961.—El Alcalde, Saturnino Lomas.